

Partido Movimiento Ciudadano

VS

**Consejo General del Instituto
Nacional Electoral**

Jurisprudencia 5/2026

FISCALIZACIÓN. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA DETERMINAR SI UN GASTO REPORTADO CUMPLE CON EL OBJETO O FIN PARTIDISTA.

Hechos: Derivado de la revisión de los informes anuales o de campaña de los ingresos y gastos a que están obligados a presentar los partidos políticos, la autoridad fiscalizadora, en cada caso, sancionó a los partidos políticos recurrentes por la realización de gastos reportados que no cumplieron con el objeto o vínculo partidista. Inconformes, los partidos impugnaron esas determinaciones ante la Sala Superior, al estimar que, la responsable realizó una indebida valoración, falta de exhaustividad, fundamentación y motivación en el análisis de la documentación contable exhibida durante la revisión, así como por no haberse considerado que sí había certeza sobre el origen y el destino de los recursos.

Criterio jurídico: Los elementos mínimos para determinar si un gasto cumple o no con el objeto partidista, que son, de manera enunciativa y no limitativa: a) el tipo de financiamiento del que derivó el gasto; b) el vínculo con las actividades del partido político y su respectiva comprobación; c) el beneficio o utilidad recibido para el partido político y su respectiva comprobación; y d) el cumplimiento de los criterios de idoneidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad.

Justificación: Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento del que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Así, la falta del objeto o fin partidista de un gasto reportado se actualiza cuando de la documentación contable soporte de este, no es posible advertir el beneficio o vínculo con el partido político; por lo que, aun cuando no existe definición legal ni reglamentaria del concepto de gasto sin objeto partidista, la autoridad fiscalizadora y la doctrina judicial de este órgano jurisdiccional han determinado que esta infracción se actualiza cuando acreditado el origen y destino de los recursos, su aplicación y beneficio no se encuentre directamente vinculado con alguna de las actividades de un partido político. En consecuencia, la determinación de un gasto sin fin partidista implica una revisión, caso por caso, sobre el tipo de financiamiento que es otorgado y la vinculación del gasto con éste,

con base en los elementos mínimos que el Tribunal Electoral ha determinado doctrinariamente para tal efecto.

Octava Época

Recurso de apelación. [SUP-RAP-222/2022](#).

Recurso de apelación. [SUP-RAP-360/2023](#).

Recurso de apelación. [SUP-RAP-16/2026](#).

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de abril dos mil veintiséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.